

CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN Y EL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL DE SANTA FE

Entre el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante “MPD”) con domicilio en Av. Callao 970 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Sra. Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, y el SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (en adelante “SPPDP”), representado por la Sra. Defensora Provincial de Santa Fe, Dra Jaquelina Ana Balangione, con domicilio en calle La Rioja 2663, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe; y entre ambas denominadas “las Partes”, convienen celebrar el presente Convenio Marco de cooperación.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

El MPD es una institución del sistema de justicia nacional y federal que se encarga de la defensa y protección de los derechos humanos, y garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral, en casos individuales y colectivos, en especial de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

La Constitución Nacional, en su artículo 120, instituye al MPD como un órgano independiente del resto de los poderes del Estado, con autonomía funcional y autarquía financiera. La autonomía de los defensores públicos respecto del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal fortalece su función y resulta una garantía para que la protección de los derechos fundamentales de las personas sea efectiva y que haya igualdad entre las partes de un juicio.

El MPD se rige por los principios, funciones y previsiones de su Ley Orgánica Nº 27.149 para llevar a cabo su misión institucional; norma que también reafirma su independencia, autonomía funcional y autarquía financiera.

Además, la mencionada ley faculta a la Defensora General de la Nación, como autoridad máxima del MPD, a celebrar acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos nacionales e internacionales, para el fortalecimiento institucional y formación permanente de los integrantes del MPD (art. 35, inc. y, Ley 27.149).

Por su parte, la ley N° 13.014 de la provincia de Santa Fe estructura la Defensa Penal en la Jurisdicción Provincial, y establece que el Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativas y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial, que ejerce sus funciones sin sujeción a directivas que emanan de órganos ajenos a su estructura y actúa en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas. Asimismo, y en armonía con la misión institucional, la referida ley manda a llevar adelante acciones institucionales programáticas tendientes a generar un entorno de plena vigencia del Estado de Derecho y de los Derechos Humanos en el cual pueda ejercitarse plenamente el derecho de defensa de toda persona sometida a persecución penal de cualquier tipo. Asimismo, se prevé que la institución podrá solicitar cooperación de organizaciones de investigación e incidencia nacionales y extranjeras, públicas y privadas, en los temas de su incumbencia.

Que cabe destacar que entre ambas instituciones existe un quehacer común, consultas y colaboración recíproca en las acciones habituales del ejercicio de la Defensa Penal -en la órbita de sus respectivas competencias-. Además, vale mencionar el intercambio de buenas prácticas, la identificación de valores e ideales comunes y el acompañamiento, entre otros, en lo que refiere a políticas de capacitación y formación en temas de Defensa Pública.

Que es interés de ambas partes trabajar de manera conjunta en políticas de visibilización y concientización social vinculadas al mantenimiento y vigencia de los derechos humanos, facilitando el acceso a la justicia y al derecho de grupos en condición de vulnerabilidad; coordinar acciones de litigio estratégico a nivel internacional, y promover actividades de capacitación.

Que, por tanto, y teniéndose en cuenta las experiencias positivas y el trabajo conjunto realizado, es conveniente su formalización y cristalización mediante este convenio.

El presente acuerdo se sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es la prestación de cooperación de todos aquellos temas que las Partes consideren de interés común y se sujeten a su ámbito de actuación, especialmente aquellos orientadas a la formación y capacitación de sus integrantes y a la promoción del acceso a la justicia y al derecho de grupos en situación de vulnerabilidad.

SEGUNDA: ACTIVIDADES

Para alcanzar el objetivo definido en el artículo anterior, las Partes se comprometen a colaborar entre sí y a realizar, en la medida de sus necesidades, objetivos comunes y ámbito de actuación, acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Entre otras, podrán comprender las siguientes:

- a. Establecer acciones que favorezcan la realización de capacitaciones de la otra parte, en lo atinente al intercambio de docentes, cupos para alumnas/os, difusión de las actividades, etc.
- b. Promover la organización conjunta de actividades de capacitación y formación.
- c. Favorecer la concertación de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales de las Partes, al intercambio de experiencias y buenas prácticas.
- d. Realizar programas y/o publicaciones conjuntas sobre los temas enunciados en las consideraciones.
- e. Promover instancias de consulta y/o derivación de casos, en cuanto corresponda según el ámbito de actuación de cada una de las Partes, orientadas a favorecer el efectivo acceso a la justicia y al derecho de las personas, en especial de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad.

TERCERA: IMPLEMENTACIÓN

A fin de plasmar los proyectos o actividades que se deriven del objeto del presente Convenio, las Partes podrán suscribir Convenios Específicos o Actas Complementarias, en las que se fijarán sus alcances, plazos de ejecución, responsables y/u otros aspectos constitutivos de aquellos, conforme los lineamientos establecidos en el presente Convenio.

CUARTA: RECURSOS. PRESUPUESTO. GRATUIDAD

El presente acuerdo no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero, ni conlleva erogaciones presupuestarias ni financieras para las Partes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa, y estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

Las actividades de cooperación estarán sujetas a la existencia de los recursos necesarios. Serán llevadas a cabo con los recursos humanos, informáticos, mobiliarios y materiales con los que cada uno de los organismos cuenta.

QUINTA: PRODUCTOS

Los productos, recursos y publicaciones que las Partes aporten para la realización de los objetivos propuestos no se entenderán cedidos en su titularidad, salvo manifestación expresa en contrario. Asimismo, aquellos documentos, publicaciones o productos intelectuales de cualquier índole que surgieran del desarrollo de las actividades aquí convenidas, se entenderán de propiedad común de ambas partes, salvo manifestación expresa en contrario, con autorización de uso recíproca y gratuita.

Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser presentados, utilizados o publicados total o parcialmente, de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las Partes.

En todo documento, publicación, actividad de formación, investigación y/o presentación producida en forma unilateral, las Partes deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido de la publicación o documento, debiendo requerir a la contraparte la autorización previa a realizar dicha publicación o producción.

En su caso, cada una de las Partes designará un responsable que realice los trámites frente a la Dirección Nacional del Derecho de Autor, o el organismo que correspondiere de acuerdo con las características de lo producido, a fin de que puedan ser protegidos los derechos involucrados.

SEXTA: AUTONOMÍA

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las actas complementarias o acuerdos específicos que se celebren, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y, por lo tanto, asumirán en forma individual las consiguientes responsabilidades.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES

Las partes no responderán directamente, ni aún en forma subsidiaria, por los daños y perjuicios que pueda ocasionar el accionar de la otra parte por sí o por intermedio de sus dependientes, y/o terceras personas y/o instituciones contratadas por ellas, a personas o cosas por los trabajos que se le encomienden en virtud del presente convenio. Para el caso de que se configurara el supuesto de que una parte fuera responsabilizada por los daños ocasionados por la otra, la parte que los ha generado deberá mantener indemne de los daños sufridos a la otra.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

La información compartida entre ambas partes y a que se acceda como producto de las acciones y actividades que emanen del presente Convenio es de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona humana o jurídica, ni difundirse o publicarse sin la autorización escrita de las Partes; o utilizarse para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente convenio; debiendo atenerse a las previsiones de la Ley 25.326.

NOVENA: ENLACES OPERATIVOS

A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el marco del presente Convenio Marco, las Partes designarán a sus respectivos representantes de enlace operativo.

DÉCIMA: ENMIENDA O MODIFICACIÓN

Las Partes pueden enmendar y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito.

DÉCIMA PRIMERA: Todo aquello no previsto en este Convenio Marco será objeto de un nuevo acuerdo entre las Partes, o adenda al presente conforme el caso.

DÉCIMA SEGUNDA: POSIBILIDAD DE FORMALIZAR OTROS ACUERDOS

El presente convenio no limita el derecho de las Partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes y tendrá una vigencia de dos (2) años, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos iguales sucesivos y en las mismas condiciones que el presente, salvo que una de las partes comunique a la otra su voluntad de no prorrogarlo. No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza. Las acciones que se encuentren en ejecución al producirse la misma deberán ser concluidas, dentro del período anual en que la misma fuera formulada.

DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

En caso de suscitarse controversias con relación a este convenio, las actas complementarias y/o acuerdos específicos que se suscriban, en los que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, las PARTES extremarán sus esfuerzos para resolverlas amigablemente atendiendo al carácter de colaboración del presente convenio. Cuando

no fuese posible arribar a un acuerdo conforme lo referido precedentemente, las PARTES se someterán a la competencia de los Tribunales Federales del Fuero Contencioso Administrativo.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIOS

Las PARTES constituyen sus domicilios en los citados en el encabezamiento del presente convenio o donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro, en los cuales serán válidas las comunicaciones y notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursen

En fe de lo cual, los/as representantes de las PARTES arriba nombrados/as suscriben el presente convenio, en lugar y fecha indicados en la firma digital.

Dra. Jaquelina Ana BALANGIONE
Defensora Provincial
Servicio Público Provincial de Defensa Penal de la
Provincia de Santa Fe

Dra. Stella Maris MARTÍNEZ
Defensora General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa